



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal



RESOLUCIÓN No.

№-0561

(14 AGO 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el Radicado Interno N°0368 del 26 de enero de 2024, la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, solicitó a CARSUORE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **NOVENTA (90)** individuos de distintas especies, plantados en el predio "El Bálsamo", de su propiedad, localizado en el Corregimiento La Arena, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, mediante el Auto N°0494 del 31 de mayo de 2024, se admitió conocimiento de la solicitud y se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático practicara visita técnica, evaluara y conceptuara sobre la viabilidad de otorgar la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, rindió el **Concepto Técnico N°0222 del 31 de julio de 2024**, en el cual consideró lo siguiente:

"PRIMERO: NO es viable acoger el documento técnico presentado por la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 64.555.426 de Sincelejo; debido a que presenta inconsistencias en cuanto al inventario forestal aportado y **No define** de forma precisa los componentes bióticos, abióticos y las características hidrogeológicas presentes en el área de intervención.

SEGUNDO: La peticionaria, deberá aportar un nuevo "**Documento Técnico Ambiental**", el cual debe aportar la información correspondiente a un inventario forestal del 100%, con los ID, coordenadas, las medidas dasométricas y la fórmula utilizada para el cálculo del volumen total aprovechable de las especies objeto de aprovechamiento.

TERCERO: La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 64.555.426 de Sincelejo, debe presentar a CARSUORE, un plan de manejo para el rescate, traslado y monitoreo de fauna silvestre y epífitas vasculares, en un término no superior a **TREINTA (30)** días calendario."

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0561

(14 AGO 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, así las cosas, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el precitado concepto, se expidió la **Resolución N°0614 del 23 de agosto de 2024**, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *NEGAR la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, mediante el Radicado Interno No. 0368 del 26 de enero de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, NO PODRÁ ejecutar actividades de intervención forestal, relacionadas con la solicitud en comento, hasta tanto no obtenga la debida autorización por parte de CARSUCRE.*

ARTÍCULO TERCERO: *INFORMAR a la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, que para la aprobación de la solicitud de intervención de las especies arbóreas relacionadas con su solicitud, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:*

3.1. *Presentar un nuevo documento técnico, que cumpla con lo requerido a lo largo del Concepto Técnico No. 0222 del 31 de julio de 2024, a saber:*

- 3.1.1.** *Incluir 100% de los ID, coordenadas, medidas dasométricas y la fórmula utilizada para el cálculo del volumen total aprovechable de las especies objeto de aprovechamiento.*
- 3.1.2.** *Definir de forma precisa los componentes bióticos, abióticos y las características hidrogeológicas presentes en el área de intervención.*
- 3.1.3.** *Presentar un PLAN DE MANEJO, para el rescate, traslado y monitoreo de fauna silvestre y epífitas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997.*

PARÁGRAFO: *Para la evaluación de dicho plan, la interesada deberá radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos y asimismo, pagar los costos por evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo, ordinal octavo, de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación*



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº - 0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

14 AGO 2025

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autónoma regional de sucre – CARSUORE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, el acto administrativo se notificó el 5 de septiembre de 2024, tal como consta a folio 105 del expediente.

Que, mediante el Radicado N°6339 del 09 de septiembre de 2024, el apoderado de la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, remitió oficio con el asunto: *“Entrega de documento técnico en respuesta a resolución N°0614 de 23 de agosto de 2024 del expediente N° 0745 Del 30 de mayo De 2024”*.

Que, mediante el Radicado No. 6449 del 11 de septiembre de 2024, el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, en su calidad de apoderado de la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0614 del 23 de agosto de 2024, el cual sustentó tal como se cita:

“De la manera más atenta y respetuosa me permito presentar recurso de reposición al acto administrativo; Resolución 0614 de 2024 dentro de la solicitud aprovechamiento forestal de árboles aislados, tal como lo establece el artículo Décimo de la citada resolución, toda vez que el día 9 del presente mes (septiembre) presente los documentos y estudios faltantes requeridos para continuar con el trámite en cuestión.

Presento este recurso dentro de lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, así mismo dentro de los requerimientos que esta autoridad pueda solicitar ya que estas anomalías en el inventario forestal inicial, obedeció a que las intensas lluvias borrarón o alteraron el marcaje en los árboles generando confusión o no confirmación de los datos presentados en la solicitud y en la verificación por parte de los técnicos de esta autoridad en la visita realizada en el predio.

Reitero la presentación de este recurso, en el de continuar con el trámite y no presentar uno nuevo en aras de poder seguir con la evaluación de la información adicional presentada a esta corporación.”

Que, el recurso fue resuelto por medio de la **Resolución No. 0841 del 18 de octubre de 2024**, en el cual se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER al recurso propuesto por la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

64.555.426, a través de su apoderado, mediante el **Radicado Interno N°6449 del 11 de septiembre de 2024**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DÉJESE SIN EFECTOS**, la Resolución No. 0614 del 23 de agosto de 2024, expedida por CARSUORE.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el expediente N°074 del 30 de mayo de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la información contenida en **Radicado N°6339 del 09 de septiembre de 2024** y conceptuar sobre la viabilidad de conceder la autorización solicitada.”

Que, la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426 Sincelejo (Sucre), realizó el pago de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Mcte (\$10.905.229,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 176 del expediente el **Recibo de Caja N°1644 del 30 de diciembre de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUORE.

Que, mediante resolución N°0070 del 17 de febrero de 2025, expedida por CARSUORE, se autorizó a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS de NOVENTA (90)** individuos arbóreos, de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), Campano (*Samanea saman*) y Carbonero (*Chloroleucon mangense*) ubicados en el predio denominado “Finca El Bálsamo”, de su propiedad, localizado en Corregimiento La Arena, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Sucre, siendo notificado electrónicamente el 18 de febrero de 2025, como consta en el folio 195 del expediente.

Que, mediante memorando fechado el 21 de mayo de 2025, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el **Radicado Interno N°3945 del 16 de mayo de 2025**, a través del cual el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.507.320, en calidad de apoderado, solicitó a CARSUORE una prórroga de noventa (90) días adicionales al termino otorgado inicialmente, para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento, alegando que se han venido presentando fuertes lluvias y el acceso al predio ha sido difícil, sumado a las condiciones inhóspitas del terreno. Lo anterior, con el propósito de que se emitiera el pronunciamiento correspondiente respecto de la petición en mención.



310.28

Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

N°-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, en tal virtud, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el **Concepto Técnico N°0165 del 03 de julio de 2025**, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de junio de 2025, contratistas adscritos a la Oficina de Flora, Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular relacionada con solicitud de prórroga en un término de 90 días para los tiempos de aprovechamiento y movilización de los productos forestales, amparados en la Resolución N° 0070 de 17 de febrero de 2025.

Ubicados en el lugar objeto de visita, finca “El Bálsamo”, fuimos atendidos por el señor Jairo Padilla Luna identificado con C.C 92.507.320, en calidad de apoderado de la señora Norma Inés Guerra de la Espriella, quien alude que, no se realizó el aprovechamiento forestal de los NOVENTA (90) individuos arbóreos autorizados bajo la Resolución antes mencionada, y que actualmente existe un pequeño saldo de árboles de la especie Campano en pie, aún por intervenir.

Así mismo, manifiesta haber transportado parte de la madera aprovechada, información soportada en los salvoconductos expedidos por la Corporación y contenidos dentro del expediente (Folios 205 a 211 y Folios 220 a 222) los cuales registran un volumen de 210.18 m^3 en total entre las especies Roble y Campano.

Por otro lado, el señor Jairo Padilla Luna afirma que, un volumen restante de la madera aprovechada y que no pudo ser transportado dentro del tiempo permitido, se encuentra acopiado en la finca, dato que fue verificado en campo, contando con las siguientes cantidades por especie:

Roble: 39.83 m^3 acopiados

Carbonero: 5.92 m^3 acopiados

Campano: 10.78 m^3 acopiados

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado solicitó ante CARSUCRE prórroga de noventa (90) días, con el fin de transportar la madera ya aprovechada y acopiada en la finca, así como culminar con el corte de los individuos arbóreos restantes.

Durante el recorrido, se registraron las evidencias fotográficas y coordenadas geográficas, las cuales se detallan en la **tabla 1**.

Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Recorrido realizado en la finca El Bálsamo, corregimiento La Arena, municipio de Sincelejo.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.355703	-75.494368
2	9.355276	-75.497375
3	9.353074	-75.499921
4	9.353145	-75.502751
5	9.352352	-75.504097
6	9.353515	-75.504787
7	9.352572	-75.506837
8	9.351099	-75.507011

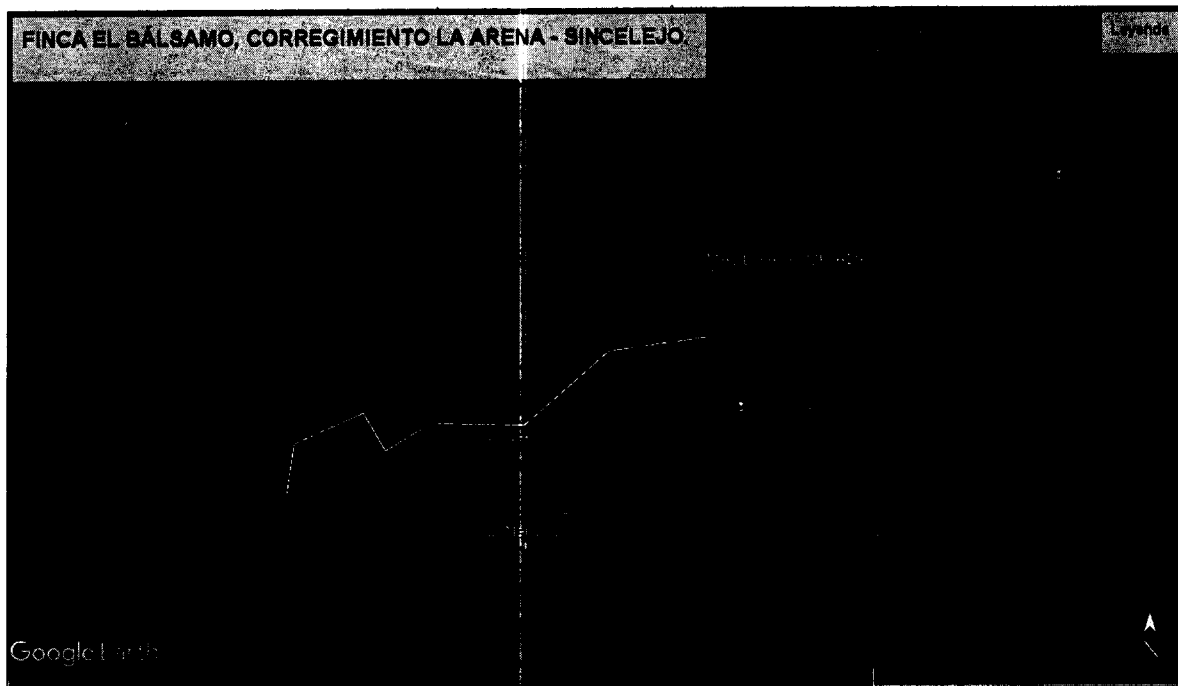


Figura 1. Finca El Bálsamo, corregimiento La Arena, municipio de Sincelejo.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Una vez en el lugar objeto de visita, finca El Bálsamo, en las coordenadas X: 9.355946 e Y: -75.494323, se evidenció material forestal maderable de las



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

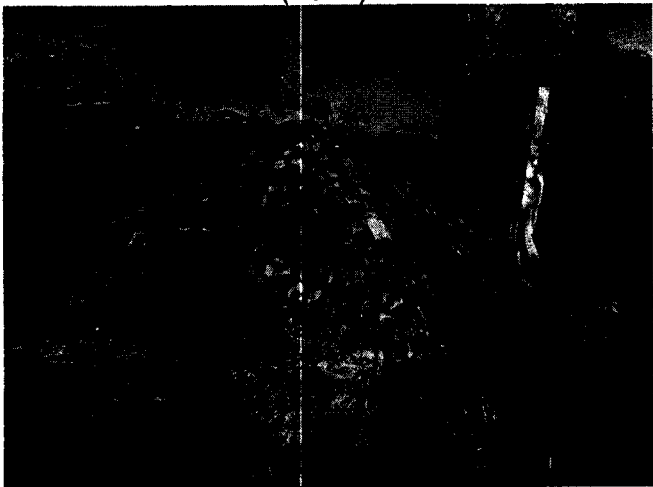
especies *Tabebuia rosea* (Roble), *Chloroleucon mangense* (Carbonero) y *Samanea saman* (Campano), aprovechado y acopiado en estado tipo bloques y astillas de diferentes dimensiones (ver evidencias 1, 2 y 3), arrojando un volumen total aproximado de 56.53 metros cúbicos descritos en la **tabla 2**:

Tabla 2. Volúmenes registrados en campo de madera aprovechada y acopiada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m³)	Volumen Total (m³)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	39.83	56.53
Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	5.92	
Campano	<i>Samanea saman</i>	10.78	



Evidencia 1. Material forestal maderable acopiado tipo bloque de la especie *Tabebuia rosea* (Roble).



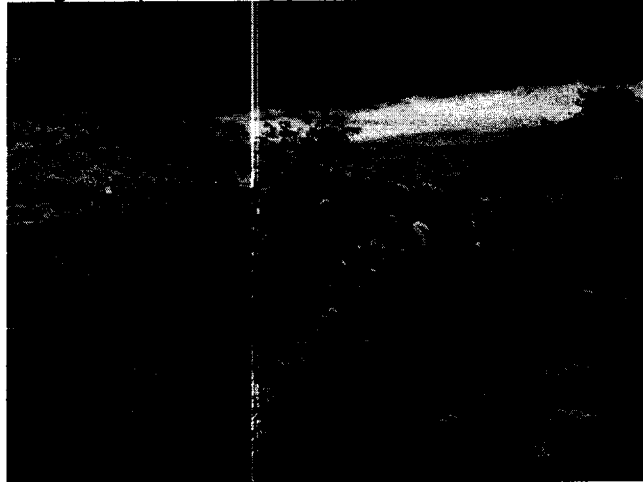
310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(14 AGO 2025.)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Evidencia 2. Material forestal maderable acopiado tipo astillas de las especies *Chloroleucon mangense* (Carbonero) y *Samanea saman* (Campano).



Evidencia 3. Medición del material forestal maderable acopiado.

Continuando con el recorrido por el lugar, se evidenciaron tocones de individuos forestales de Roble (*Tabebuia rosea*), Carbonero (*Chloroleucon mangense*) y Campano (*Samanea saman*), ver evidencias 4 y 5.



Evidencia 4. Tocrón de árbol de Roble.



Evidencia 5. Tocrón de árbol de Carbonero.

De igual manera, se evidenciaron CUATRO (04) individuos forestales de la especie *Samanea saman* de nombre común Campano en pie, los cuales no fueron aprovechados dentro de los términos otorgados por CARSUCRE, interviniendo hasta la fecha OCHENTA Y SEIS (86) especímenes de los



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal



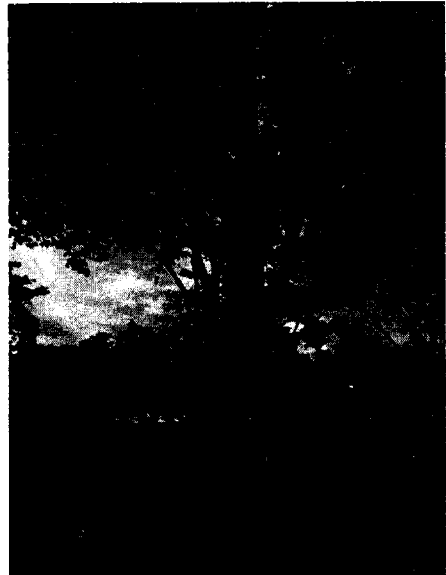
NO-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

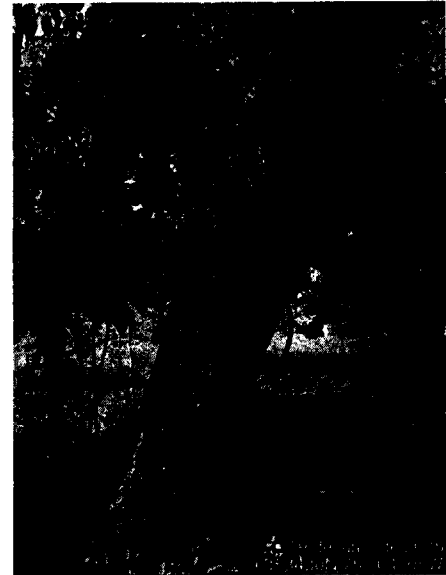
(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

NOVENTA (90) autorizados, los cuales generarían un volumen aproximado de 40.3 m³ restantes, ver evidencias 6 y 7.



Evidencia 6. Árbol de Campano no aprovechado.



Evidencia 7. Árbol de Campano demarcado N° 90 no aprovechado.

Que, en razón a lo descrito, consideraron lo siguiente:

*“1. Se considera **VIABLE** otorgar prórroga de noventa (90) días al señor JAIRO PADILLA LUNA identificado con C.C 92.507.320, en calidad de apoderado de la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, con el fin de continuar con las actividades de aprovechamiento y movilización de los productos forestales maderables, ubicados en la finca “El Bálsamo” en las coordenadas X: 9.355946 e Y: -75.494323, corregimiento La Arena, municipio de Sincelejo.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos,

Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“(…) Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;



310.28

Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

NO - 0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°.
(14 AGO 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

Nº - 0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;

Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.



310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, mediante el **Concepto Técnico N°0165 del 03 de julio de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable acceder a la prórroga solicitada por la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **CUATRO (4)** individuos de la especie *Samanea saman* (Campano), plantado en el predio “El Bálsamo”; siendo

NO-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

viable concederle el término adicional de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, analizado el **Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N°1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUORE en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ la PRÓRROGA por NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, a la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgada mediante la Resolución N°0070 del 17 de febrero de 2025, de conformidad con lo solicitado por la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, acogándose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N°0165 del 03 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de **CUATRO (04)** individuos forestales de los autorizados mediante la Resolución N°0070 del 17 de febrero de 2025 y la movilización de los productos forestales maderables, de acuerdo a lo solicitado por medio de radicado N°3945 del 16 de mayo de 2025 y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal a través del presente acto administrativo otorgada a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, y movilización será de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con la autorización concedida, la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, **no podrá exceder la cantidad de CUATRO (04) ÁRBOLES**, para aprovecharlos mediante tala, de la especie *Samanea saman* (*Campano*) y con los ID relacionados en el inventario forestal descrito en el artículo segundo de la Resolución N°0070 del 17 de febrero



310.28

Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

de 2025, equivalentes a un volumen total de **CUARENTA COMA TRES METROS CÚBICOS (40,3 m³)** de individuos forestales.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, el señor **JAIR PADILLA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, debe informar a CARSUORE de la finalización de las actividades de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, el señor **JAIR PADILLA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la finalización del término concedido para efectuar el aprovechamiento, radique ante CARSUORE el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, de conformidad con lo ordenado en la Resolución N°0070 del 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Mantener en firme el restante articulado de la resolución N°0070 del 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, el señor **JAIR PADILLA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos por CARSUORE en el presente acto administrativo y la Resolución N°0070 del 17 de febrero de 2025, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico N°0165 del 03 de julio de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**

Página 17 de 18

310.28
Expediente N°074 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0561

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificada con cédula de ciudadanía N°64.555.426, quien actúa a través de apoderado, el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía N°92.507.320, en la Calle 25 C N° 53 - 59, en Sincelejo (Sucre) y en el e-mail jairopadilla0208@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

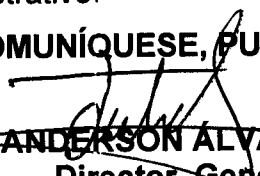
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo (Sucre) para que sea exhibido en un lugar visible al público.

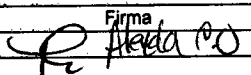
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 1036 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ-MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			